

AUTO. RADICADO No. 2021-059. -CDNO. 1.- EJECUTIVO.

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 23 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por SUSAN YAMILE MASQUITTA SUAREZ, mayor de edad, representante legal de su hija la Menor KRISTEL VALENTINA ZARAZA MASQUITTA, contra DIEGO ZARAZA RAMIREZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 00113 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil ocho (2008) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bucaramanga, suscrita por las partes, en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para la citada menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, más las cuotas alimentarias que se sigan causando y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de DIEGO ZARAZA RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de SUSAN YAMILE MASQUITTA SUAREZ, representante legal de la Menor KRISTEL VALENTINA las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1´430.000.00) correspondiente al valor de 11 cuotas de alimentos del mes de febrero a diciembre del año 2008, por valor mensual cada una de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00).

1.2.- UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1'679.652,00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2009, por valor mensual cada una de CIENTO TRAINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$139.971,00).

1.3.- UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1'740.791,33) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2010, por valor mensual cada una de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$145.065,94).

1.4.- UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1'810.422,99) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de enero a diciembre del año 2011, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$150.868,58).

1.5.- UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1'915.427,52) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2012, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$159.618,96).

1.6.- UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1'992.427,71) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2013, por valor mensual cada una de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$166.035,64).

1.7.- DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2'078.102,10) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2014, por valor mensual cada una de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$173.175,17).

1.8.- DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2'169.538,59) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2015, por valor mensual cada una de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$180.794,88).

1.9.- DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2'321.406,29) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2016, por valor mensual cada una de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$193.450,52).

2.0.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2'483.904,73) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$206.992,06).

2.1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2'630.455,11) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2018, por valor mensual cada

una de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$219.204,59).

2.2.- DOS MILLONES SETGECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.788.282,42) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$232.356,87).

2.3.- DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.955.579,36) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$246.298,28).

2.4.- QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$509.837,44) correspondiente al valor de 2 cuotas mensuales de enero y febrero del año 2021, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$254.918,72).

2.5.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

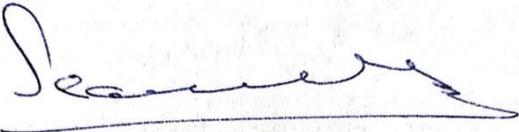
2.6.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor DIEGO ZARAZA RAMIREZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER a la Doctora YANETH MARITSA ROA ZABALA, abogada en ejercicio, con T. P. No. 233.511 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante Señora SUSAN YAMILE MASQUITTA SUAREZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.